

RESOLUCIÓN No. 02282

POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA INSTITUCIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 175 de 2009, 109 de 2009, la Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No. 2013ER126334 del 24 de septiembre de 2012, la Secretaria de Educación Distrital, identificada con NIT. 899.999.061-9, a través de su Director Técnico de la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos el señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 89002626, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Institucional ubicada en la Diagonal 47 sur No. 19 B - 19, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que mediante correo electrónico del 1 de octubre de 2013, se instó al solicitante para que aclarara la información suministrada en la solicitud de registro del elemento publicitario tipo valla de obra, como quiera que la relacionada en el formulario no coincidía con la contenida en la certificación catastral aportada.

Que mediante Radicado 2013EE156899 radicado el día 26 de noviembre de 2013 en las instalaciones de la Secretaria de Educación Distrital, esta entidad emitió requerimiento técnico a fin de poner en conocimiento del solicitante las deficiencias de que adolece la solicitud de expedición de registro con radicado 2013ER126334; entre las cuales cabe mencionar se requirió al solicitante para diligenciar en su totalidad y de manera correcta el

RESOLUCIÓN No. 02282

formulario en cuanto a la dirección de instalación del elemento, como quiera que persistía la confusión en este punto a analizar en la instancia previa.

Que mediante radicado 2013ER177224 el día 24 de diciembre de 2013 a través del Director Técnico de la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito, identificada con NIT No 899.999.061-9, el señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ allega respuesta al requerimiento precitado en el párrafo anterior.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 04647 del 30 de mayo de 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

“CONCEPTO TÉCNICO No: 04647

1. DATOS DE LA SOLICITUD

Asunto Radicado: 2013ER177224

Razón Social: SECRETARIA EDUCACION DE DISTRITAL

Representante Legal y/o Propietario del elemento de publicidad: OSCAR GUSTAVO SANCHEZ

NIT y/o cédula: 89999061-9 /79489463

Dirección de notificación: Av. El Dorado No 66-63

Fecha de la visita: No Requiere

2. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo: VALLA INSTITUCIONAL CONVENCIONAL

3. ANTECEDENTES:

a. Texto de publicidad: COLEGIO BENJAMIN HERRERA SEDE A EJECUCION DE LAS OBRAS DE DEMOLICION TOTAL DE LA EDIFICACION EXISTENTE Y CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO DE LA PLANTA FISICA DE LA

RESOLUCIÓN No. 02282

IED BENJAMIN HERRERA DE LA LOCALIDAD 16 DE PUENTE ARANDA DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADAS POR LA SECRETA

- b. Tipo de elemento: VALLA INSTITUCIONAL
- c. Ubicación: LOTE PRIVADO
- d. Área de exposición: 18
- e. Dirección: Carrera 51 A N° 26-38 sur
- f. Localidad: Puente Aranda
- g. Sector de actividad: ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA
- h. Requerimiento: 2013EE156899
- i. Solicitud de Registro 2013ER126334
- j. Fecha de la visita: No Requiere

4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Condiciones generales

VALLA INSTITUCIONAL: Tal como lo establece el Artículo 14 Decreto 959 de 2000. "Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se registrarán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 m2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos. Ver la Resolución del Ministerio de Transporte 300 de 1996."

5. VALORACION TÉCNICA: El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

6. CONCEPTO TÉCNICO: Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2013ER126334, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de duración del tiempo de la obra.

RESOLUCIÓN No. 02282

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

"(...) La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones. Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

RESOLUCIÓN No. 02282

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 5589 de 2011, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y , desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 14 del Decreto 959 de 2000, establece:

“ARTICULO. 14. —Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se regirán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos”.

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d) lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

RESOLUCIÓN No. 02282

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el artículo 2 del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del artículo 1º, literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental.”

Que el citado artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.”

Una vez analizada la solicitud de registro presentada por el señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 89002626, Director Técnico de la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, identificada con NIT No 899.999.061-9, y las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico Nos. 04647 del 30 de Mayo de 2014, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02282

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, identificada con NIT. 899.999.061-9, Representada Legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.489.463 en calidad de Secretario de Educación de Distrito, registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Institucional para el elemento ubicado en la Carrera 51 A No. 26 – 38 Sur, Localidad de Puente Aranda, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	Radicado 2013ER126334 del 24 de septiembre de 2012
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Avenida el Dorado No. 66-63	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	Carrera 51 A No. 26 – 38 Sur
TEXTO PUBLICIDAD	COLEGIO BENJAMIN HERRERA SEDE A EJECUCION DE LAS OBRAS DE DEMOLICION TOTAL DE LA EDIFICACION EXISTENTE Y CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO DE LA PLANTA FISICA DE LA IED BENJAMIN HERRERA DE LA LOCALIDAD 16 DE PUENTE ARANDA DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADAS POR LA SECRETA	TIPO ELEMENTO	ELEMENTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR TIPO VALLA INSTITUCIONAL
UBICACIÓN	LOTE PRIVADO	FECHA VISITA	NO REQUIERE

RESOLUCIÓN No. 02282

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.		
VIGENCIA	DURACIÓN DEL TIEMPO DE LA OBRA.	ILUMINACIÓN	

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro como tal de los elementos, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la valla de construcción de que trata éste artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 3 de la Resolución 931 de 2008.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de la obra la valla se debe retirar.

RESOLUCIÓN No. 02282

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore los elementos publicitarios sobre los cuales recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento, predio o vehículo que instale los elementos de Publicidad Exterior Visual sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual en la valla convencional de obra, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, identificada con NIT. 899.999.061-9, Representada Legalmente por el señor OSCAR GUSTAVO SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.489.463 en calidad de Secretario de Educación de Distrito, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66- 63 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02282

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de julio del 2014

Haiphia

30 JUL 2014

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Haiphia Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

EXPEDIENTE: SDA-17-2014-2828

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 15-07-2014 () días del mes de

Elaboró: Natalia Vanessa Taborda Carrillo C.C. 020736958 T.P. _____ del año (2014), se notifica personalmente a señor(a) _____ FECHA EJECUCION: 23/06/2014

contenido de Resolución 2282/2014 al señor(a) Nuvia Dize Mayorga en su calidad de PROCURADORA FECHA EJECUCION: 24/06/2014

Revisó: Yudy Arleidy Daza Zapata C.C. 1056424 T.P. _____ CPS: _____ FECHA EJECUCION: 24/06/2014

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C.: 79854379 T.P.: _____ CPS: _____ FECHA EJECUCION: 10/07/2014

Aprobó: Haiphia Thricia Quiñones Murcia identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.786.771 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Sala Distrital de Ambiente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación. FECHA EJECUCION: 10/07/2014

EL NOTIFICADO: [Signature]
 Dirección: Av. Caracas # 66-63
 Teléfono (s): 241000 ext 2141
 QUIEN NOTIFICA: [Signature]

10:40am